

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Technische Glaswerke Ilmenau GmbH cargará con sus propias costas y con las de la Comisión de las Comunidades europeas correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales y a la presente instancia.
- 3) Technische Glaswerke Ilmenau GmbH cargará con las costas en que incurrió Schott AG en el procedimiento sobre medidas provisionales.
- 4) Schott AG cargará con sus propias costas correspondientes al presente procedimiento.

(<sup>1</sup>) DO C 273 de 6 de noviembre de 2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Länsrätten i Stockolms län — Migrationsdomstolen, Suecia) — Yunying Jia/Migrationsverket**

(Asunto C-1/05) (<sup>1</sup>)

*(Libertad de establecimiento — Artículo 43 CE — Directiva 73/148/CEE — Nacional de un Estado miembro establecido en otro Estado miembro — Derecho de residencia del ascendiente del cónyuge cuando este ascendiente y su cónyuge son nacionales de un país tercero — Obligación de este ascendiente de residir legalmente en un Estado miembro cuando se reúne con su familia en el Estado miembro en donde ésta reside — Pruebas que deben aportarse para ser considerado ascendiente a cargo)*

(2007/C 42/04)

Lengua de procedimiento: sueco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Länsrätten i Stockolms län — Migrationsdomstolen

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Yunying Jia

Demandada: Migrationsverket

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Utlämningsnämnden (Suecia) — Interpretación del artículo 43 CE, del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77) y de los artículos 1, letra d), y 6, letra b), de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios (DO

L 172, p. 14; EE 06/01, p. 132) — Derecho de residencia del ascendiente del cónyuge, ambos tienen la nacionalidad de un tercer Estado, de un nacional de un Estado miembro establecido en otro Estado miembro y que está a cargo de dicho nacional — Obligación del ascendiente de residir legalmente en otro Estado miembro en el momento del reagrupamiento familiar — Pruebas que debe aportar para acreditar que es un ascendiente a cargo

**Fallo**

- 1) El Derecho comunitario, a la luz de la sentencia de 23 de septiembre de 2003, Akrich (C-109/01), no exige que los Estados miembros supediten la concesión de un derecho de residencia a los nacionales de un país tercero, miembros de la familia de un ciudadano comunitario que ejerció el derecho de libre circulación, al requisito de que dichos miembros de la familia hayan residido legalmente con anterioridad en otro Estado miembro.
- 2) El artículo 1, apartado 1, letra d), de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios, debe interpretarse en el sentido de que «[estar] a su cargo» significa que los miembros de la familia de un ciudadano comunitario, establecido en otro Estado miembro al amparo del artículo 43 CE, necesitan el apoyo material de este ciudadano o de su cónyuge para subvenir a sus necesidades básicas en el Estado de origen o de procedencia de dichos miembros de la familia en el momento en que éstos solicitan establecerse con ese ciudadano. El artículo 6, letra b), de la misma Directiva debe interpretarse en el sentido de que la prueba de la necesidad de un apoyo material puede efectuarse por cualquier medio adecuado, aunque puede considerarse que el mero compromiso, del ciudadano comunitario o de su cónyuge, de asumir a su cargo a los miembros de la familia de que se trata, no demuestra que exista una situación real de dependencia de éstos.

(<sup>1</sup>) DO C 57, de 5.3.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Överklagandenämnden för Högskolan — Suecia) — Kaj Lyyski/Umeå universitet**

(Asunto C-40/05) (<sup>1</sup>)

*(Libre circulación de los trabajadores — Artículo 39 CE — Obstáculos — Formación profesional — Profesores — Negativa a admitir a un solicitante empleado en un centro docente de otro Estado miembro a una formación)*

(2007/C 42/05)

Lengua de procedimiento: sueco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Överklagandenämnden för Högskolan

## Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kaj Lyyski

Demandada: Umeå universitet

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Överlagandenämnden för högskolan — Interpretación del Derecho comunitario y, en particular, del artículo 12 CE — Acción de formación profesional destinada a cubrir la falta de profesores cualificados en un Estado miembro y dirigida a profesores empleados en establecimientos escolares con vistas a que adquieran las cualificaciones necesarias para acceder a un contrato por tiempo indefinido — Admisión denegada a un candidato nacional de dicho Estado miembro, pero que está empleado en un establecimiento escolar de otro Estado miembro

## Fallo

*El Derecho comunitario no se opone a que una normativa nacional que organiza con carácter transitorio una formación destinada a cubrir a corto plazo las necesidades de profesores cualificados en un Estado miembro exija que los solicitantes de dicha formación estén empleados en un centro docente del referido Estado miembro, siempre que la aplicación de la referida normativa no conduzca a excluir, por principio, todas las solicitudes de profesores que no estén empleados en un centro de estas características, exclusión que se produciría sin examen anterior e individual de los méritos de dichas solicitudes, especialmente en relación con las aptitudes del interesado y con la posibilidad de supervisar la parte práctica de la formación que éste recibe o, en su caso, de dispensarlo de ella.*

(<sup>1</sup>) DO C 93, de 16.4.2005.

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 11 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-175/05) (<sup>1</sup>)

(*Incumplimiento de Estado — Directiva 92/100/CEE — Derecho de autor — Derecho de alquiler y de préstamo — Derecho exclusivo de préstamo al público — Excepción — Requisito de remuneración — Exención — Alcance*)

(2007/C 42/06)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Shotter y W. Wils, agentes)

Demandada: Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente, E. Regan, SC, J. Gormley, Advisory Counsel)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Reino de España (representante: I. del Cuivillo Contreras, agente)

## Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 1 y 5 de la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (DO L 346, p. 6) — Excepciones al derecho exclusivo de préstamo al público — Alcance

## Fallo

- 1) Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1 y 5 de la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual al eximir a todas las categorías de establecimientos públicos de préstamo en el sentido de dicha Directiva de la obligación de remunerar a los autores por los préstamos concedidos por dichos establecimientos.
- 2) Condenar en costas a Irlanda.
- 3) El Reino de España cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 155, de 25.6.2005.

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-183/05) (<sup>1</sup>)

(*«Incumplimiento de Estado — Directiva 92/43/CEE — Artículos 12, apartados 1 y 2, 13, apartado 1, letra b), y 16 — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Protección de las especies»*)

(2007/C 42/07)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. van Beek, agente y M. Wemaëre, avocat)

Demandada: Irlanda (representante: D. O'Hagan, agente)

## Objeto

Incumplimiento de Estado — Adaptación defectuosa del Derecho interno a los artículos 12, apartados 1 y 2; 13, apartado 1, letra b), y 16 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7).